dig -10-
Fres 3

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS.- SALA UNICA.- Esmeraldas, 25 de Abril de 2012; a las 09H00.- VISTOS.- Se integra la Sala con su Juez Titular DR. IVAN GUERRERO DROUET, con el Conjuez Provincial Ab.WILIAN MAYORGA QUIÑONEZ, mediante memorando No. 956-DPE-CJT-2.012, y por el Conjuez Provincial DR. GENARO REINOSO CAÑOTE, mediante memorando No. 1.018-DPE-CJT-2.012, de fecha 23 de Abril del 2.012.- El Ab. FRANKLIN ARIOSTO REYES BONE, presenta con fecha 25 de Agosto del 2011, (fs. 48) acción constitucional de protección de derechos contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, GADA, representado por su alcalde señor FREDY GONZALO SALDARRIAGA CORRAL, acción que, sorteada correspondió su conocimiento y resolución al Juez Primero de Garantías Penales de Esmeraldas, a fin de que: a) Se deje sin efecto la resolución N° 0001 emitida por el referido Alcalde con fecha 11 de Agosto de 2011, por la que previo sumario administrativo, se le destituye del cargo de Jefe de Avalúos y Catastro de la Referida Municipalidad, b) Se le restituya a sus funciones antes señaladas; c) Se le pague los sueldos y demás emolumentos que ha dejado de percibir.- d) Como medida cautelar solicita la suspension cautelar de la mencionada resolución número 0001,.- En cuanto a los hechos antecedentes de su acción el accionante afirma que, "el 06 de Abril del 2011, el señor David Quiñonez Angulo, Inspector de Obras Publicas del Municipio de Atacames, realizó en la Dirección de Avaluos y Catastro, un trámite de Planimétrico para linea de fabrica, de un predio de propiedad del señor Hugo Orellana Oviedo con clave catastral # 02-08-006-003-000, ubicado en el Malecón de la Playa sector, Huertos Familiares, Parroquia Tonsupa, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con un área de 497,30 metros cuadrados, segun lo establecia la copia del certificado de gravamen adjunta a la documentación de respaldo del tramite, pero sucede señor Juez, que el

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS SECRETARIA

señor DAVID QUIÑONEZ ANGULO, en forma dolosa había cambiado el destino del planimétrico otorgado por Avalúos y Catastro; y lo coloca para trámite de actualización de medidas y linderos, el mismo que fue utilizado para la realización de una escritura de actualización de medidas y linderos que hace el señor Hugo Orellana Oviedo". Quien en su denuncia presentaba al Alcalde del Cantón Atacames el 15 de Junio del 2011, al decir del accionante, en ninguna parte de la misma lo responsabiliza como coautor del referido trámite y más bien menciona como responsable al señor David Quiñonez Angulo.- El accionante afirma no haber mantenido relaciones comerciales, societarias o financieras con el señor Hugo Orellana Oviedo. Agrega que en la escritura pública de actualización de medidas, linderos y clave catastral que realiza el señor Hugo Orellana en la Notaría Pública Quinta del Cantón Esmeraldas, por error en la elaboración de la misma, consta como si la minuta haya sido firmada por el Abogado Franklin Reyes Bone, (legitimado activo), que en realidad nunca firmó dicha minuta. Indica además que algunos abogados funcionarios de la referida Institución Municipal han firmado minutas para la elaboración de escrituras públicas, y no se los ha destituido. En cuanto a la imputación que le hace el señor David Quiñonez Angulo en el sentido de haberle entregado $350,00 dólares americanos para el trámite de la escritura de actualización que realizó el señor Hugo Orellana Oviedo, manifiesta que nunca ha recibido ningún valor y es lo que ha servido de base para que se le inicie el sumario administrativo que concluye con su destitución.- Tramitada la acción de protección, el Juez Constitucional de instancia, luego de notificado el accionado señor FREDY GONZALO SALDARRIAGA CORRAL, convoca a audiencia pública la que se cumple el 06 de Septiembre del 2011 a las 15H00, en la que el accionante ratifica las pretensiones contenidas en su demanda constitucional y el accionado por medio de su defensor Dr. Alejandro Sánchez, luego de

once - 11 -
cuatro 4

exponer sobre la legitimidad del sumario administrativo tramitado, expresa su inconformidad con el trámite de la presente acción constitucional en razón de que: 1.- Expresa que el Juez Primero de Garantías Penales de Esmeraldas, no es competente para el trámite de la acción propuesta, por cuanto el acto administrativo impugnado (destitución del accionante) se origina y produce sus efectos en el cantón Atacames donde tiene su sede el Juez Competente.- 2.- La demanda constitucional no incluye ni considera que la representación judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, corresponde conjuntamente al Alcalde con el Procurador Síndico Municipal, conforme el Art. 60 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y solo se cuenta con el Alcalde.- 3).- Que el acto administrativo materia de esta acción corresponde ser impugnado en la vía judicial ordinaria conforme dispone la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).- En esta acción no se ha notificado a la Procuraduría General del Estado, conforme exige el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.- El Juez Constitucional de Primer Nivel con fecha Lunes 10 de Octubre del 2011, a las 14H40, (fs. 443) dicta sentencia aceptando la acción de protección propuesta por FRANKLIN ARIOSTO REYES BONE contra el alcalde de Atacames FREDY GONZALO SALDARRIAGA CORRAL, disponiendo "la suspensión definitiva de la resolución 0001 emitida el 11 de Agosto del 2011; y el reintegro inmediato a su puesto de Jefe de Avalúos y Catastro, y al pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el momento que fue destituido". De esta sentencia el legitimado pasivo, solicita primeramente ampliación por cuanto dice no se consideró por parte del Juez una anterior acción de protección con identidad subjetiva y objetiva, propuesta tres días antes (22 de Agosto del 2011), ante la señora Jueza Segunda de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, la que la inadmite con fecha 24 de Agosto del 2011, por

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS SECRETARIA

no corresponder a su territorio.- El Juez de Primer Nivel desecha la ampliación originando que, en tiempo, el accionado presente recurso de apelación. (fs. 454) provocando el ascenso de la causa a esta Corte, cuya Sala Única siendo el estado actual el de resolver, para hacerlo considera: PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo del artículo 24, 168 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta Corte es competente para conocer sobre el recurso subido en grado por apelación; SEGUNDO.- El tramite que se ha dado al expediente en esta instancia, cumple las formalidades legales aplicables al caso, por lo que se declara su validez.- TERCERO.- Las acciones constitucionales de protección de derechos tienen el propósito de amparar directa y eficazmente, aquellos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, cuando exista vulneración de ellos.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- Del examen del expediente de este proceso constitucional se establece: a) Que el accionante Ab. FRANKLIN ARIOSTO REYES BONE, por presuntas faltas administrativas incurridas en el desempeño de sus funciones como Jefe de Avalúos y Catastro de la Municipalidad del Cantón Atacames, fue sujeto a inicio y tramitación en su contra de un sumario administrativo, que concluyó con la resolución 0001 de 11 de Agosto de 2011, por la cual previo tramite. es destituido del mencionado cargo por decisión del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, señor FREDY GONZALO SALDARRIAGA CORRAL. b) De esta Resolución que le afecta, el accionante interpone dos demandas constitucionales de protección de derechos: La primera el 22 de Agosto del 2011, ante la señora Jueza Segunda de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas. Dra. Ana Lucia Pacheco Alarcón, la que la

doce-12-
anexo 5

inadmite con fecha 24 de Agosto del 2011; y, la segunda con fecha 25 de Agosto del 2011, la que por sorteo tramita el Juez Primero de Garantías Penales de Esmeraldas; c) En la ultima demanda constitucional (fs. 50 vta.), el accionante bajo juramento declara no haber formulado otra acción de proteccion sobre la materia objeto de la presente acción; ni haber interpuesto ninguna otra acción sobre los mismo hechos; lo cual la Sala observa, que no corresponde al contexto de la realidad procesal.- CUARTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA RESOLUCION.- La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 40 exige la concurrencia de requisitos para poder presentar la acción de proteccion, entre ellos el del numeral tercero que se refiere a la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho que se pretende vulnerado; determinando en el Art. 42 numeral 4, la improcedencia de la acción cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.- Tal demostración no existe en el proceso; y de otro lado la Ley Orgánica de Servicio Público vigente desde el 06 de Octubre del 2010 y por lo tanto a la fecha de presentación de la demanda (25 de Agosto del 2011), en su Art. 46 inciso primero, dispone "Acción Contencioso Administrativa.- La Servidora o Servidor suspendido o destituido, podrá demandar o recurrir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo o ante los Jueces o Tribunales competentes del lugar donde se origina el acto impugnado o donde este haya producido sus efectos, demandando el reconocimiento de sus derechos". Esta disposición tiene concordancia con el Art. 90 inciso primero, de la Ley invocada, que dice: "Derecho a demandar.- La Servidora o Servidor Público, sea o no de carrera, tiene derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los derechos que consagra ésta Ley, en el término de 90 días contados desde la notificación del

acto administrativo. Sin perjuicio de las acciones constitucionales que tiene derecho. La demanda se presentara ante la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado o del lugar en donde ha generado efecto dicho acto. Este derecho podrá ejercitarlo la servidora o servidor, sin perjuicio de requerir a la autoridad competente de la entidad pública que revea el acto administrativo que lesione sus derechos".- Por las consideraciones precedentes esta Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aceptando el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, revoca la sentencia subida en grado, dejando a salvo los derechos del accionante para deducirlos en la vía judicial.- Ejecutoriada la sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 numero 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- NOTIFÍQUESE.-

Dr. Iván Guerrero Drouet
JUEZ

Dr. Genaro Reinoso Canote
JUEZ

Ab. William Mayorga Q.
JUEZ

CERTIFICO:

Dr. David Valencia Rosales
SECRETARIO RELATOR

En Esmeraldas, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil doce, a las diecisiete horas, notifique con el contenido de la SENTENCIA, que antecede al actor FRANKLIN ARIOSTO

Trece -13-

Sus 67

REYES BONE; a la entidad demandada ALCALDIA DEL CANTON ATACAMES; por boletas dejadas en los casilleros judiciales Nos. 74-215 y 44, respectivamente. lo certifico.

Dr. David Valencia Rosales

SECRETARIO RELATOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS SECRETARIA

04

05-JULIO-2012